

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 760/1992 · 1992

DNU 760/1992

Boletín Oficial, 11 de mayo de 1992 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 760/1992

EXPORTACIONES

Decreto 760/92

Desregúlase la exportación de armas Clasificadas de 'Uso Civil' y de 'Uso Civil Condicional'.

Bs. As., 30/4/92

VISTO, lo dispuesto en la Ley N° 12.709 (Artículos 27 y 34) texto conforme a la Ley N° 20.010 y decreto N° 1097 del 14 de junio de 1985 (artículo 1°), y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente desregular lo atinente a la exportación de armas en atención a que los controles existentes resultan excesivos en la actualidad, sobre todo para las armas consideradas por nuestra legislación como “uso civil” o de “uso civil condicional”.

Que ellas carecen del valor estratégico que haga necesario mantener el régimen legal existente.

Que, no obstante ello, debe mantenerse el aspecto seguridad, razón por la cual es menester asignar la facultad al Registro Nacional de Armas de verificar el material destinado a la exportación.

Que el Poder Ejecutivo nacional, además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que dicho ejercicio se ajusta a las políticas legislativas trazadas por el Honorable Congreso de la Nación por medio de las Leyes N° 23696, 23697 y 23990 y está sujeto al control y decisión final del órgano legislativo de la Nación, de acuerdo a la doctrina de los decretos leyes.

Que el presente se dicta en uso de las facultades antes mencionadas y las que surgen de los incisos 1) y 2) del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Arículo 1°– Exceptúase a las armas clasificadas de “uso civil” y de “uso civil condicional” de los requisitos previstos en los artículos 27 y 34 de la Ley N° 12.709, texto conforme a la Ley N° 20.010 y del artículo 1° del Decreto N° 1097/1985 para su exportación, quedando obligadas las firmas exportadoras únicamente a requerir la verificación y registración del material objeto de la exportación ante el Registro Nacional de Armas (Renar).

ARTÍCULO 2°. Practíquese la pertinente comunicación al Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.- MENEM.- Antonio E. González.



VEREDICTA LEYES

DNU 760/1992. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).